



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”.

Chiclayo, 15 MAR 2018

Oficio N° 031 - 2018-MPCH-A.

Sr. GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República del Perú
Ciudad.-



ASUNTO : OPINIÓN TÉCNICA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY N°
N°2277/2016-CR.
REF. : Oficio N° P.O. N°973-2017-2018/CDRGLMGE-CR.

De mi especial consideración

Por intermedio del presente me dirijo a Usted a fin de expresarle mi cordial saludo; así mismo para dar respuesta al Oficio N° P.O. N°973-2017-2018/CDRGLMGE-CR., en los términos siguientes:

1. Que, mediante Oficio N° P.O. N°973-2017-2018/CDRGLMGE-CR., el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado remite el Proyecto de Ley N°2277/2017-GL, Ley que PROPONE “Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Gobiernos Locales”.
2. Que, el Proyecto de Ley citado, se encuentra conforme a la estructura dada por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, y su Reglamento, siendo que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ello se materializa con el Principio de Subsidiariedad recogido en la Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 4°, el mismo que se define como la búsqueda de la eficiencia de las respuestas del Estado a las demandas ciudadanas, a través del gobierno o dependencia más cercana a ellas.
3. Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°133-2018-MPCH-GAJ, indica que la propuesta de la Municipalidad Distrital de La Molina, busca suplir un vacío en el planteamiento de una normativa para los organismos reguladores de los gobiernos locales; propuesta que se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, Ley Marco de los

Calle San José N°823-Chiclayo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

En tal sentido nuestro pronunciamiento es el de **RESPALDAR** la propuesta del Proyecto de Ley N°2277/2017-GL, Ley que PROPONE "Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Gobiernos Locales", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

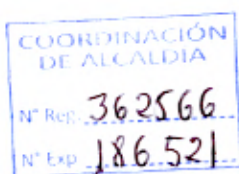
Anexo.- Informe Legal N°134-2018-MPCH-GAJ -fs.36.



Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
.....
Ing° David Cornejo Chinguel
ALCALDE DE CHICLAYO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
SIGUEO 36.08.08
EXPEDIENTE 186521
FOLIOS 36

INFORME LEGAL N° 134 -2018-MPCH-GAJ.

A : Ing. DAVID CORNEJO CHINGUEL.
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ASUNTO : EMISIÓN DE OPINIÓN TÉCNICA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY N° N°2277/2016-CR

REF. : Oficio N° P.O. N°973-2017-2018/CDRGLMGE-CR.

FECHA : Chiclayo,
13 MAR. 2018

I.- ANTECEDENTES:

Que, mediante Oficio N° P.O. N°973-2017-2018/CDRGLMGE-CR., el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado remite el Proyecto de Ley N°2277/2017-GL, Ley que PROPONE "Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Gobiernos Locales".

II- ANALISIS DE HECHO Y DERECHO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, la Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y como tales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política, refiere que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el numeral 13) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar los Proyectos de Ley que en materia de su competencia le sean propuestos al Congreso de la República, concordante con el artículo 41°, que establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Ley N° 27332, se aprueba la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, siendo que en su artículo 1° señala que, "La presente Ley es de aplicación a los siguientes Organismos a los que en adelante y que para efectos de la presente Ley se denominará Organismos Reguladores: a) Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL); b) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG); c) Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN); y d) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

Que, el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores se establecen las funciones de dichos organismos reguladores, entre las cuales en el literal c) se encuentra la normativa, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 27631, la cual señala lo siguiente: "(...) Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y

normativas dictadas por ellos mismos. Asimismo, aprobarán su propia Escala de Sanciones dentro de los límites máximos establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector al que pertenece el Organismo Regulador". Por otro lado, también se encuentra la función supervisora, reguladora, fiscalizadora y sancionadora, de solución de controversias y de solución de los reclamos de los usuarios. Cuando refiere a la función supervisora hace referencia a la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales; contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisada. En ese sentido, también el artículo 4° del mismo cuerpo legal respecto de la función supervisora específica, señala que, "En los casos de privatizaciones y concesiones efectuadas al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674, los Organismos Reguladores serán responsables de la supervisión de las actividades de post privatización"

Que, el numeral 1) del artículo 32° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, señala que los organismos reguladores se crean para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional. Asimismo, en su numeral 3), señala que dentro de sus ámbitos de competencia tienen funciones supervisoras, reguladoras, normativas, fiscalizadoras y sancionadoras; y de solución de controversias y reclamos, en los términos previstos por la Ley de la materia.

Que, con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, el mismo que tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a éstos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos; siendo que en su artículo 10° numerales 10.1 y 10.2, se señala que tratándose de proyectos en sectores regulados, la supervisión se sujeta a lo dispuesto en la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y la normatividad vigente. Asimismo, prescribe que los contratos de Asociación Público Privado contienen las disposiciones necesarias para asegurar una supervisión oportuna y eficiente durante la fase de ejecución contractual con la finalidad de salvaguardar primordialmente el cumplimiento de los niveles del servicio.

Que, mediante Oficio N° P.O. N°973-2017-2018/CDRGLMGE-CR., el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado remite el Proyecto de Ley N°2277/2017-GL, Ley que PROPONE "Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Gobiernos Locales".

Que, el Proyecto de Ley citado, se encuentra conforme a la estructura dada por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, y su Reglamento, siendo que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ello se materializa con el Principio de Subsidiariedad recogido en la Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 4°, el mismo que se define como la búsqueda de la eficiencia de las respuestas del Estado a las demandas ciudadanas, a través del gobierno o dependencia más cercana a ellas.

Que, en ese sentido, la presente propuesta de la Municipalidad Distrital de La Molina, busca suplir un vacío en el planteamiento de una normativa para los organismos reguladores de los



gobiernos locales; propuesta que se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Por lo que se debe de Respaldar la propuesta legislativa.

III.- CONCLUSIONES.-

Por las razones y consideraciones antes expuestas la Gerencia de Asesoría jurídica recomienda:

RESPALDAR la propuesta del Proyecto de Ley N°2277/2017-GL, Ley que PROPONE "Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Gobiernos Locales", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Es cuanto informo a usted para los fines que estime por conveniente.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Abog. Daniel Coronado Tarrillo
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

Anexos:

Oficio N° P.O. N°973-2017-2018/CDRGLMGE-CR. (fs.33)



Lima, 11 de enero de 2018



33
FOLIOS

Alcalde

OFICIO P.O. N° 973-2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
DAVID CORNEJO CHINGUEL
Alcalde Provincial de Chiclayo
Calle Elías Aguirre 240
Chiclayo

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2277/2017-GL, Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Gobiernos Locales.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.

